

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00069 - 00
DEMANDANTE: EDIFICIO CANDELARIA DEL BATAN –
P.H.
DEMANDADOS: JANNA BELOUSKO
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **EDIFICIO CANDELARIA DEL BATAN – P.H.**, y en contra de **JANNA BELOUSKO** identificada con Cédula de Extranjería No. **211.822**, por las siguientes sumas de dinero:

APARTAMENTO 301.

- a. Por la suma de **\$51.931.448,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** adeudadas entre noviembre de 2007 y enero de 2021, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- b. Por la suma de **\$435.900,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS EXTRAORDINARIAS** causada entre junio y julio de 2007, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 30 de la Ley 675 de 2001).

- c. Por la suma de **\$6.932.500,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS EXTRAORDINARIAS** causadas entre mayo de 2009 y diciembre de 2015, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 30 de la Ley 675 de 2001).
- d. Por la suma de **\$695.200,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTA EXTRAORDINARIA** causada en octubre de 2018, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 30 de la Ley 675 de 2001).
- e. Por la suma de **\$799.480,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS EXTRAORDINARIAS** causadas entre marzo y junio de 2020, junto con los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 30 de la Ley 675 de 2001).
- f. Por las demás cuotas de administración que se causen entre la presentación de la demanda y la sentencia que finalice la instancia, siempre y cuando estén debidamente certificadas, inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), siempre que sean susceptibles de ello.

2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 442 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo

sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. **SE RECONOCE** a la doctora **MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ**, como apoderada de la copropiedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 15 del 24 de febrero de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario